



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

del y sus hijos las excepciones y libertades que como tales  
hidalgos les corresponde, Conduciéndose Suplicando a la Ciu.<sup>d</sup> que  
en vista de todo, Sirva Resoluelo así; Y para que entodo tpo  
Conite y tenga permanencia, quedando Copia yntegra de los  
autos, en el Libro de Cartas V.<sup>as</sup> de Resueltas los Originales;  
Haviéndolo Oydo, Con la Información y filiación que presen-  
ta, por donde consta sus Padres, Abuelos e hijos, Su limpie-  
za de sangre, Sin haver incurrido en nota, ni exercido Oficio vil,  
ni empleos onerosos, siendo todos los de su familia Christianos  
y de limpia y toda mala fama tenidos y reputados como ta-  
les hijos de algo; Y actos de distinción de estado en que han sido  
denalados como tales, Con todemas que consta; Tambien se  
uieron los Acuerdos celebrados por esta Ciu.<sup>d</sup> en los Cavildos  
de Veinte y Ocho de Abril, treinta del y veinte y dos de Agosto de  
mil Setecientos y Quinquenta, en que se evidencia la posesion  
que el dho. Dn. Joseph Abadia y Campos, y sus hijos, en su  
posesion tambien estubieron sus antecesores, declarandolos  
así; Tambien se vio el Cotejo echo de los Instrumentos  
que presento con asistencia del Cavallero Procurador Sindico  
General; por todo lo qual la Ciudad Acordo de mantener  
ga al dicho Don Joseph Abadia y Campos, y sus hijos  
en la posesion en que han estado, y estan de hijos de algo no-  
torios, y que como tales se le guarde las excepciones, franquicias  
y libertades que les corresponde, teniéndose presentes para lo